



**COLEGIO DE ABOGADOS AREQUIPA
JUEGOS DEPORTIVOS “ORABUNT CAUSAS MELIUS 2025”**

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA Y CONDUCTA DE LOS PARTICIPANTES

Tiene como fin proteger la imagen del abogado y no desprestigiar la profesión, también de llevar cabo un juego limpio y sobre todo de incentivar la práctica deportiva recreativa e integración de los agremiados, por lo que todos los deportistas colegiados, deportistas no colegiados, invitados y personas ajenas a la institución, que se encuentren ligados al desarrollo del campeonato interno deberán conocer y cumplir lo siguiente:

I. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Art. 1.- La Comisión de Justicia de los juegos deportivos “Orabunt Causas Melius 2025”, es un órgano auxiliar, que goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, el presente reglamento rige para todo el desarrollo de los mencionados juegos deportivos.

Art. 2.- La Comisión de Justicia consta de una 02 instancias, constituida por 03 miembros, de la orden profesional ad honorem ó externa, caso contrario asumirán los miembros de la comisión de deportes con pleno conocimiento de la legislación deportiva, de comprobada imparcialidad y en lo posible que no tengan vínculos con los equipos que participan en estos juegos deportivos.

Art.3.- La Comisión de Justicia, será la encargada de revisar los informes de los árbitros en todas las disciplinas deportivas, informes que gozan del carácter de presunción de veracidad y, resolverá en base a estos, aplicando las sanciones que contempla el presente reglamento. atenderá los reclamos planteados por las partes respecto al resultado del partido oficial. atenderá las denuncias formales interpuestas contra directores técnicos, jugadores, dirigentes, equipos de fútbol, árbitros, hinchas y todos cuantos participen en los presentes juegos deportivos. su fallo puede ser impugnando, para que sea resuelto en una segunda instancia.

Art. 4.- La Comisión de Justicia se reunirá los días martes (o el que designen y de ser el caso) de cada semana a las 17.00 horas en el local institucional del colegio de abogados (o el que designen) y a convocatoria de su presidente.

Art. 5.- a muy tardar, los días martes (hasta medio día), de cada semana (de darse el caso), el coordinador deportivo de los juegos, hará llegar a la Comisión de Justicia, las incidencias y planillas de juego conteniendo los informes arbitrales de los partidos de cada fecha, para que la comisión de justicia los revise, resuelva y emita las resoluciones conteniendo las sanciones correspondientes.

Art. 6.- la Comisión de Justicia, deberá emitir sus fallos dentro de los plazos que otorgan las bases generales, salvo que a juicio de la misma se justifique la suspensión momentánea a efecto de solicitar y evaluar la presentación de pruebas, informes y/o descargos escritos. dicho plazo ampliatorio será dispuesto por la propia comisión de acuerdo al hecho suscitado.

Art. 7.- las notificaciones que correspondan a los jugadores, técnicos y directivos de los equipos, así como todos los involucrados en los presentes juegos deportivos, se realizarán en forma virtual al delegado del o los equipos participantes.

los informes y/o descargos que soliciten la Comisión de Justicia se realizarán en el término de un día hábil por los emplazados, computadas desde el día siguiente de recibida la notificación correspondiente.



II. DE LOS RECLAMOS

Art. 8.- El reclamo es un recurso que se presentará administrativamente ante la Comisión de Justicia designada por la Comisión de Deportes del Colegio de Abogados de Arequipa. hasta las 5.00 p.m. del día hábil siguiente de haberse jugado el partido vinculado con el reclamo. dicho reclamo deberá cumplir con todos los requisitos para su admisión y resolución, los que se indican en las bases generales de los juegos deportivos "Orabunt Causas Melius 2025".

III. DE LAS TRANSGRESIONES Y FALTAS

Art. 09.- La Comisión de Justicia además de lo dispuesto en las bases generales de los juegos deportivos "Orabunt Causas Melius 2025" sancionará en base al presente reglamento, códigos de justicia deportiva y también tomando como criterio el código de ética del abogado, etc.

Art. 10.- Todo acto escandaloso, reprochable, que empañe la imagen de la institución y la imagen del profesional abogado que sea cometido en torno a un evento deportivo de cualquier disciplina, que además vaya contra la moral y las buenas costumbres, además de las sanciones correspondientes, será de conocimiento -si el caso amerita- del Consejo de Ética y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Arequipa, para las acciones de su competencia. En caso la transgresión sea por parte de un no agremiado, será declarado persona no grata y se hará de conocimiento del Decano, Directiva y administración del Club para no permitirle su ingreso de forma indefinida.

IV. PROHIBICIONES EN ZONAS ADYACENTES AL CAMPO DE JUEGO

Art. 11.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, después de las 17:00 horas, siendo también que se cerraran en la hora indicada los quioscos de venta.

Art. 12.- Se prohíbe de cualquier forma el ingreso de bebidas alcohólicas ajenas al club del abogado, autorizándose a vigilancia a revisar las maleteras de autos y otros.

Art. 13.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del perímetro del campo en la que se desarrolla una competencia deportiva, en razón que se han ocasionado accidentes (lesiones cortantes) cuando el balón impacta con una botella de vidrio.

Art. 14.- El consumo de bebidas alcohólicas, deben realizarse detrás de las rejas que delimita el campo deportivo ó en las mesas redondas instaladas alrededores o en un lugar que no exista riesgo de impacto con un balón.

Art. 15.- Está prohibido que cualquier persona ingrese a los locales sociales donde se desarrollan eventos privados.

Art. 16.- Se insta a las personas a utilizar los servicios higiénicos del club y no utilizar como urinarios los postes de alumbrado, arboles, zona de parrilla, zona posterior a los diferentes locales que existen.

Art. 17.- Se prohibirá la salida de vehículos de la playa de estacionamiento hacia el exterior a conductores en evidentes signos de estado de ebriedad, para lo cual se autoriza a vigilancia a no abrir la puerta.



Art. 18.- Se requiere a las personas, a dejar sus llaves en vigilancia hasta el día siguiente en caso se encuentren con evidentes signos de ebriedad.

Art. 19.- El ingreso de cualquier persona no agremiadas y que no sean deportistas, aun pagando su ticket de ingreso, deberá contar necesariamente con la invitación de un agremiado y registrar sus datos de ambos en un cuaderno que obrara en vigilancia.

Art. 20.- El cumplimiento del presente acápite, estará a cargo del director de Actividades Deportivas, integrantes de la Comisión Deportiva, Coordinador Deportivo, Delegados de los diferentes equipos, Administración del Club, vigilantes y trabajadores del Club del abogado, quienes informaran a la Comisión de Justicia y otras instancias para las sanciones que correspondan.

V. DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las faltas cometidas por los jugadores y que merecen tarjeta blanca, amarilla o roja, se rigen de acuerdo a las bases generales 2025 y si una tarjeta roja es producto de juego brusco serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento.

Art. 22.- Los jugadores que incurran en algunas de las infracciones que se mencionan líneas abajo, la sanción será determinadas en el presente artículo, conforme a lo siguiente:

- a) Agresión física al árbitro o árbitros asistentes, Decano, miembros del Directorio del Colegio de Abogados de Arequipa, Comisión Deportiva, Coordinador Deportivo, delegado de mesa, cualquier agremiado, jugador, refuerzos, invitados o cualquier persona que coadyuva con el desarrollo de los juegos deportivos antes, durante o después de un partido oficial, será acreedor a una **suspensión del tiempo que quede el desarrollo de los juegos 2025 y todo el 2026 en todas las disciplinas.** además, serán elevados si fuera el caso al Consejo de Ética y Tribunal de Honor del Colegio de abogados de Arequipa, para las acciones de su competencia, la reiteración de este tipo de agresión duplicará la sanción
- b) Se considera agresión física cualquier acción que se exterioriza, utilizando la cabeza, los miembros superiores e inferiores u otra parte del cuerpo, y/o utilizando cualquier objeto con la que pueda causar una lesión o daño a la persona.
- c) La provocación de hecho, palabra, ofensa, burla del jugador de un equipo antes, durante o después de un partido en cualquier disciplina o en cualquier otro momento, árbitro o árbitros asistentes, Decano, miembros del Directorio del Colegio de Abogados de Arequipa, Comisión Deportiva, Coordinador Deportivo, delegado de mesa, cualquier agremiado, jugador, refuerzos, invitados o cualquier persona que coadyuva con el desarrollo de los juegos deportivos antes, será acreedor a una **suspensión de 3 a 6 fechas deportivas de los presentes juegos deportivos, pudiendo cumplirse la misma en los juegos del año 2026.** la reiteración de este tipo de falta, duplicará la sanción.
- d) Se considera una provocación, los insultos, palabras soeces, palabras denigrantes y/o, discriminatorias, gestos obscenos o cualquier otro acto que demuestre un desprecio por el respeto a las personas y la convivencia social/pacífica de los agremiados y de los que participan en el desarrollo de los juegos deportivos
- e) El juego brusco, sancionado con tarjeta roja directa, será sancionado con 2 fechas de suspensión.
- f) El juego brusco grave, que cause lesión a otro jugador, durante el desarrollo de un partido oficial, que haya obligado al lesionado a no proseguir disputando el partido que inició, será sancionado con **suspensión de tres a seis partidos oficiales en todas las disciplinas, de ser el**



caso, se completara la sanción en el año 2026, la reiteración de este tipo de falta, duplicará la sanción.

- g) El abandono de la cancha de todo un equipo, sin permiso del árbitro, originara el término del partido; el equipo y sus jugadores que participaron de dicho encuentro, así como el entrenador y delegado serán suspendidos **por lo que resta de los juegos en todas sus disciplinas del presente año 2025. por lo que sus demás encuentros se darán como perdedor y se otorgara los puntos al equipo de turno en las siguientes fechas, con el marcador de 3 a 0.**
- h) Del párrafo anterior, el equipo será acreedor a una multa de S/ 1000 soles (mil soles) de no pagarse esta, no podrá ser partícipe de ningún campeonato organizado por el Colegio de Abogados de Arequipa.
- i) De comprobarse la falsedad de una declaración oral o escrita de un agremiado frente a la Comisión de Justicia y que esta haya inducido a error en la decisión, será acreedor de **suspensión de 1 año para todo tipo de competencia deportiva del Colegio de Abogados, además,** serán elevados si fuera el caso al consejo de Ética y Tribunal de Honor del colegio de Abogados de Arequipa, para las acciones de su competencia, la reiteración de este tipo de agresión duplicará la sanción
- j) Inscripción y participación falsa de jugadores (cualquier disciplina) en la planilla de juego sin estar reglamentariamente habilitado, será sancionada con la **suspensión de un año deportivo de la persona que realizo la inscripción y del jugador que participo falsamente.**
- k) La actuación en partidos oficiales con carnet de cancha falsificado, adulterado, será acreedor a la **suspensión de uno a dos años deportivos del jugador que utilizo dicho documento y del agremiado que presto sus documentos.** además, serán elevados si fuera el caso al Consejo de Ética y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Arequipa, para las acciones de su competencia, la reiteración de este tipo de agresión duplicará la sanción.

Art. 23.- La Comisión de Justicia tomara como antecedentes para adoptar una decisión los informes arbitrales, informe del Coordinador Deportivo, referencias anteriores del jugador y/o infractor, fotos, videos y cualquier medio que sirva para acreditar o desvirtuar responsabilidad.

VI. DISPOSICION FINAL

Art. 25.- Cualquier otro hecho antideportivo y/o extradeportivo en cancha ó fuera de ella, que no esté contemplado en las bases generales y el presente reglamento, serán resueltos aplicando normas supletorias relacionados al deporte, a la ética profesional, etc.

art. 26.- El presente reglamento entra en vigencia al inicio de los juegos deportivos “Orabunt Causas Melius 2025”.

**DIRECTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
PRESIDENTE COMISION DEPORTIVA
COORDINADOR DEPORTIVO.**